

ESTATUTOS



**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS
CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES Y SUS
FAMILIAS, DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**
(ASPACE Badajoz)

Declarada de Utilidad Pública e Interés Social. Miembro del CERMI Extremadura y de la Confederación ASPACE



ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES
Y SUS FAMILIAS (ASPACE BADAJOZ)

C/ Gerardo Ramírez Sánchez, 12 - 06011 Badajoz

Tfno: 924 224 672 - Fax: 924 210 264

aspaceba@aspaceba.org

www.aspaceba.org



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con la denominación de ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PARALITICOS CEREBRALES DE BADAJOZ (ASPACEBA), se constituyó en la localidad de Badajoz, provincia de Badajoz, el día 8 de septiembre de 1979, esta entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y normas complementarias, decreto 1440 de 20 de mayo de 1965 y disposición adicional 13ª de la Ley 30/94 de 24 de noviembre. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que se incluye al final de estos Estatutos.

Esta Asociación pasa a denominarse ASOCIACION DE PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES Y SUS FAMILIAS, DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (ASPACE Badajoz).

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar independientemente de la de sus socios, conforme con el Código Civil español y en su consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer bienes de todas las clases, así como adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Ley, y a los presentes Estatutos.

Por el hecho de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, queda incluida en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y declarada de Utilidad Pública por el Consejo de Ministros el 20/08/81.



Declarada de Utilidad Pública e Interés Social. Miembro del CERMI Extremadura y de la Confederación ASPACE

Artículo 3. DOMICILIO

El domicilio social se fija en la C/ Gerardo Ramírez Sánchez nº 12 de la ciudad de Badajoz. No obstante, podrá realizarse el cambio del mismo cuando lo acuerde la Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito del alcance y actuación es el circunscrito por los límites de la provincia de Badajoz. No obstante en casos muy excepcionales debidamente justificados y previa aprobación de la Junta Directiva podrá extenderse dicho ámbito de actuación.

Nuestra actividad en ningún caso estará restringida exclusivamente a beneficiar a nuestros asociados, sino que, está abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

El ámbito temporal de la Asociación se considera INDEFINIDO.

Artículo 5. MISIÓN

ASPACE Badajoz es una entidad sin ánimo de lucro, surgida de la inquietud de varios padres y madres de personas con parálisis Cerebral y sus familias, con el objetivo de buscar recursos adecuados a las necesidades de sus hijos. ASPACE Badajoz tiene como misión la mejora de la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral, discapacidades afines y la de sus familias (en adelante P.C.) aportando soluciones, defendiendo sus derechos y facilitando la participación activa como ciudadanos de pleno derecho, contribuyendo con ello al desarrollo social de Extremadura.

Artículo 6. VISIÓN Y VALORES

ASPACE Badajoz quiere ser una entidad comprometida en el desarrollo del "ITINERARIO DE VIDA" de las personas con parálisis cerebral y/o discapacidades afines, haciendo partícipes a estas personas, a sus familias, profesionales, socios/as, voluntarios/as y simpatizantes, para alcanzar la

máxima normalización social y el reconocimiento de sus derechos por parte de toda la sociedad.

Los valores que inspiran la labor son el servicio, solidaridad, igualdad y no discriminación, respeto por la singularidad e individualidad, transparencia, accesibilidad universal, pluralismo y lealtad.

Se aplicará, como eje transversal, el enfoque de género en todas las acciones y medidas que realice la Asociación, en igual medida, se cumplirán las Leyes de Accesibilidad Universal.

Artículo 7. FINES

La Asociación se inspira en "La Declaración Universal de los Derechos Humanos" y en los principios de la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas que desde su ratificación por El Reino de España el 3 de mayo de 2008 forma parte del ordenamiento jurídico español.

Entre sus fines destacan:

Los fines de la Asociación responden a la necesidad de aumentar la calidad de vida de las personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines (en adelante las personas con PC) y sus familias, en todas las etapas de su vida, impulsando la creación de Centros para la asistencia integral, la rehabilitación, tutela, enseñanza, educación, ocio, tiempo libre y formación ocupacional e inserción socio-laboral en los diferentes grados que sea posible efectuarla para contribuir a la mejora de la autonomía personal de todas aquellas personas afectadas de PC, haciendo extensible esta filosofía a aquellos Centros, Organismos y profesionales, que participen directa o indirectamente en la asistencia, rehabilitación, educación, enseñanza e integración social y laboral de las personas afectadas de PC favoreciendo las políticas de igualdad.

Para la realización de los fines propuestos, la Asociación, en su deseo de mejorar las posibilidades de recuperación e integración social y laboral de estas personas, procurará hacerlo por los siguientes objetivos y actividades:



1. Realizando toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa o indirecta a la asistencia, la integración social y laboral, la atención en el entorno rural, a la educación y la rehabilitación de las personas con PC. y todo aquello que favorezca la mejora y el conocimiento de las consecuencias de la PC.
2. Publicando orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso de familiares y amigos de personas afectadas de PC. Así como potenciando y asesorando a los ya creados para la formación e integración social y laboral de los mismos.
3. Estableciendo residencias, hogares, centros análogos y viviendas tuteladas.
4. Instituyendo centros de educación, centros diurnos, centros de rehabilitación, centros de trabajo protegido, talleres ocupacionales y cuantos programas faciliten su recuperación e integración.
5. Impulsando la captación, promoción, formación y actividades del voluntariado.
6. Promoviendo y desarrollando acciones formativas de capacitación y e innovación dirigidas a profesionales y familias.
7. Fomentar y desarrollar actividades deportivas de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con P.C. de la Provincia de Badajoz.
8. Establecer relaciones con agentes relevantes en el sector de la Discapacidad, dentro de nuestras fronteras y en el plano internacional, favoreciendo aquellas que se realicen con el país vecino.
9. Prestar especial apoyo a los/las jóvenes con P.C., con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y potenciar así su inclusión social en plena igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.
10. Dedicar especial atención y apoyo a las personas con P.C. que pertenezcan a los grupos en situación de vulnerabilidad social.
11. Participando activamente en entidades, federaciones y asociaciones de carácter local, provincial, autonómico, estatal o internacional cuya misión sea la defensa de los derechos de las personas con P.C.
12. Promoviendo acciones de i+d+i en el ámbito de la PC.



13. Colaborando con otras personas o entidades sociales, educativas, deportivas, culturales, sanitarias, que persigan fines análogos a los anteriormente expresados.
14. Y, en general, actuando intensamente en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos y manteniendo estrecha conexión con todos los Organismos Oficiales y Entidades que de alguna forma intervengan o están interesados en los problemas que afectan las personas con PC.

CAPÍTULO II

SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. SOCIOS.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos recogidos en el Art. 3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

La condición de asociado es intransmisible.

Además de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá cumplimentar debidamente modelo de instancia y ser admitido por la Junta Directiva sometiéndose a lo que dispongan los Estatutos vigentes y el reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9. CLASES DE SOCIOS.

La Asociación estará formada por cuatro clases de socios: Numerarios, Adheridos, Protectores y de Honor.

1. Serán socios numerarios las personas con PC mayores de edad, sus padres, tutores o curadores representativos o, quien ejerce las medidas de apoyo. La condición de socio numerario es incompatible con la de empleado o trabajador de la asociación y de los entes instrumentales creados o participados por ella. Se prevé la figura de Socio exento o de Socio de cuota reducida, según las circunstancias

socio-económicas de la familia y previa valoración y aprobación en Junta Directiva.

Podrán seguir siendo socios numerarios aquellos padres, tutores o curadores representativos con trayectoria asociativa que, habiendo mantenido una relación estable, con conocimientos y valía para los fines de la Asociación, que habiendo perdido a su hijo/a, hermano/a o familiar, si así lo estiman pueden solicitar, mediante escrito a la Junta Directiva su intención de seguir siendo socio numerario. Siendo la Junta Directiva quien valore y admita o inadmita dicha solicitud.

2. Serán socios adheridos, aquellas personas con cualquier otro tipo de discapacidad, provista de los apoyos necesarios que necesite, que sea derivada por la Administración competente, para el acceso a los medios y metodología de trabajo de los que dispone la Asociación.
3. Serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie o servicios contribuyan al sostenimiento de la Asociación. La condición de socio protector es incompatible con la de empleado o trabajador de la asociación y de los entes instrumentales creados o participados por ella.
4. Serán socios de honor, las personas físicas o jurídicas que por sus méritos contraídos en beneficio de la Asociación se hagan acreedores a esta distinción.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Asistir y/o participar en las Asambleas que se convoquen, con voz y voto.
3. Ser electores y elegibles para ser miembro de la Junta Directiva así como formar parte en las comisiones de trabajo que se determinen.
4. Hacer uso de los servicios ofertados por la Asociación.

5. Causar baja en la Asociación cuando así lo desee.
6. Cuantos derechos se le puedan reconocer en estos Estatutos o por aquellos otros adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
7. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo de ser motivados los acuerdos que, en su caso, imponga la sanción

Los socios adheridos tendrán los siguientes derechos:

Los socios adheridos tendrán los mismos derechos que los socios de número, salvo los siguientes:

- a) No podrán ser ni electores ni elegibles para ser miembro de la Junta Directiva.
- b) Podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de las Asambleas que se convoquen.

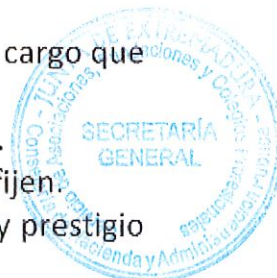
Los socios Protectores y de Honor tendrán los siguientes derechos:

Los socios protectores y de honor podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, no podrán ser electores y elegibles para ser miembro de la Junta Directiva. En todo lo demás tendrán los mismos derechos, exceptuando el recogido en el punto 4 del Art. 10.

Artículo 11. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios numerarios:

1. Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, normas vigentes sobre asociaciones y asociados y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
3. Desempeñar en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupare.
4. Prestar la máxima colaboración a la Asociación y sus fines.
5. Abonar con puntualidad las cuotas o aportaciones que se fijen.
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.



7. Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad, trabajadores, voluntarios y resto de socios, y actuar de manera acorde con los fines y valores de la asociación.

Los socios Adheridos, Protectores y de Honor tendrán los siguientes deberes:

Tendrán los mismos deberes que los socios/as de número, salvo lo contemplado en el Punto 3. Del Art. 11. Los Socios de Honor estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde por:

1. Renuncia voluntaria solicitada por escrito al Presidente.
2. Fallecimiento
3. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el artículo 31 de estos Estatutos.
4. Exclusión acordada en la Junta Directiva, que luego debe ser confirmada por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, basándose en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de los socios.
5. Conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación, a la Junta Directiva, a sus trabajadores, a las personas con PC, a voluntarios, a otros socios y usuarios, con hechos que perturben gravemente el normal desarrollo de la misma, así como la convivencia entre los asociados, o excepcionalmente por cualquier otra causa. En todo caso se incoará expediente en el que será oído el interesado.
6. Así mismo causará baja como socio, toda persona relacionada laboralmente con la Asociación.
7. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres (3) cuotas ya sean ordinarias o extraordinarias.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ASPACE Badajoz, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva.
3. Comisión Permanente.
4. Presidencia.

Los órganos de gobierno de la Asociación se considerarán constituidos cualquiera que sea el número de los asistentes en segunda convocatoria, y para que los acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de los votos.

Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General integrada por todos los socios, constituye el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados, estén o no presentes en el momento de su adopción.
2. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los asociados que ocupen éstos en la Junta Directiva.
3. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito 1/3 de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.
4. Las convocatorias de las Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias) serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos siete (7) días naturales.



5. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto (entendiéndose, un socio un voto), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos.
6. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a disolución de la asociación y modificación de los Estatutos.
7. Cada socio podrá ostentar, como máximo, la representación o delegación de tres socios numerarios.

Artículo 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades de la Asamblea General reunida en Sesión Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Presidente.
2. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
3. Disolución de la Asociación.
4. Confirmar la exclusión de miembros de la Junta Directiva.
5. Nombramiento o cese de los socios de Honor.
6. Todos los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la



reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o a petición de un tercio (1/3) de los socios.

Artículo 16. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el resto de los miembros tendrá la consideración de Vocal.

El número total de miembros, no será inferior a seis (6) ni superior a diez (10), elegidos entre los socios numerarios.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, con carácter mensual, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

"Las JD's se realizarán preferentemente en modo presencial, no obstante, en aquellas circunstancias que esto no fuera posible, se podrán realizar válidamente por videoconferencia. En aquellas ocasiones en la que cualquier miembro de la JD no pudiera asistir a esta en modo presencial, y, siempre por causas muy justificadas, se le proveerá de enlace para que lo pudiera hacer por videoconferencia", considerándose esta opción como válida.

Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar secreto de los documentos, deliberaciones y acuerdos de sus sesiones o a los que tengan acceso por razón de su pertenencia a aquéllos, cuando la Junta acuerde su reserva. En caso de sospecha de vulneración del secreto, el Presidente podrá anular la votación, realizándose esta a la mayor brevedad en modo presencial.

En caso de no ser posible la asistencia a una reunión únicamente se podrá delegar la representación en otro miembro de la Junta Directiva. Se hará



por escrito y con antelación suficiente para el conocimiento del resto de miembros.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes de la lista más votada. Si aún se produjeran vacantes, serían cubiertas provisionalmente, hasta nueva elección por la Asamblea General.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos, sin perjuicio de que sus titulares sean indemnizados de los gastos debidamente justificados que le origine el desempeño de sus funciones.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.
5. Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto, la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica, laboral, fiscal, patrimonial y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, estado de cuentas e informe de gestión.

4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que serán aprobadas en Asamblea Ordinaria.
7. Nombrar comisiones y/o delegados para alguna determinada actividad o asunto de la Asociación.
8. Dictar las normas interiores de procedimiento.
9. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18. COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente estará formada, al menos por tres miembros de la Junta Directiva:

- Presidente.
- Secretario o Tesorero.
- Un vocal propuesto por el Presidente.

Artículo 19. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente, que se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, tendrá las siguientes funciones:

1. Ayudar al Presidente en la preparación y ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Ejercer cuantas funciones que por su naturaleza o urgencia no puedan esperar a la convocatoria de la Junta Directiva, sin perjuicio de informar después a la Junta Directiva.
3. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Directiva.

Artículo 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Proponer el nombramiento o cese de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva.



Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, dirigir las deliberaciones de unas y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente.

Artículo 21. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolla el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que éste le indique.

Artículo 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el registro de socios anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a libros y documentos de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente.
5. Preparar y redactar la memoria anual.
6. Redactar y cursar las convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva que el Presidente le encomiende.
7. Será el más directo responsable de que la Asociación cumpla sus obligaciones legales, así como de la observancia de lo establecido en



los Estatutos y reglamento especiales y de Régimen Interior de la Asociación.

8. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 23. FUNCIONES DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de cobro y pago que expida el Presidente.
2. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en materia económica y financiera de la Asociación.
3. Redactar los presupuestos de ingresos y gastos y las cuentas anuales.
4. Llevar los libros de contabilidad que se establezcan.

Artículo 24. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 25. CONSEJO ASESOR

Creación.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor. Serán libremente nombrados en atención a sus cualidades y valores humanos y profesionales. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán de la Asociación, por el desempeño de su cargo, retribución alguna.

Composición y Funcionamiento.

El Consejo Asesor emitirá informes sobre cuántos asuntos someta a su consulta la Junta Directiva. Podrá asimismo elevar a la Junta Directiva, sin



carácter vinculante, cuantas propuestas considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por su Presidente, o por persona en quien delegue, por propia iniciativa o a petición de, al menos, tres de sus miembros.

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros.

Presidente y Secretario.

Los miembros del Consejo Asesor elegirán, de entre ellos, un Presidente y un Secretario. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad; y el Secretario, por el de menor edad.

El Presidente convocará, presidirá y levantará las reuniones del Consejo Asesor y dirigirá sus deliberaciones.

El Secretario redactará, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones y expedirá certificaciones sobre los acuerdos adoptados en las mismas.

Acuerdos.

El Consejo Asesor adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Se entenderá alcanzada dicha mayoría cuando los votos a favor superen a los votos en contra. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. RELACIONES PÚBLICAS

Estas funciones serán ejercidas por el Presidente o el vocal que éste designe, siendo las siguientes:

1. Dirigir las relaciones de la Asociación con la prensa, radio, televisión y demás medios de divulgación.
2. Organizar la propaganda de forma que se consiga el mayor número posible de recursos.
3. Llevar el protocolo y todas aquellas misiones representativas que el Presidente le encomiende.



CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Cuotas de asociados.
2. Subvenciones, conciertos, contratos, convenios, cesiones, legados o herencias, donaciones, becas, que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, de sus asociados o de terceras personas.
3. Aquellos ingresos que provengan de sus actividades.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Por el hecho de carecer de ánimo de lucro, en ningún caso se distribuirán entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, destinándose las mismas a incrementar los recursos de la Asociación para la realización de sus fines estatutarios.

Artículo 28. PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

El presupuesto anual se fijará en función de los recursos disponibles. En su constitución ASPACEBA, carecía de patrimonio y se fijó un presupuesto de cien mil (100.000) pesetas.

En la actualidad tal presupuesto viene condicionado por las subvenciones/conciertos de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, principal fuente de recursos, independientemente de que este presupuesto pueda verse incrementado por la obtención de otras fuentes de financiación previstas en el artículo anterior.

El patrimonio actual de ASPACE Badajoz, está compuesto por todos aquellos bienes o derechos adquiridos mediante donación, cesión o adquisición con cargo a los presupuestos, que desde sus comienzos han sido utilizados para ofrecer los mejores servicios a nuestros beneficiarios.

El patrimonio y el presupuesto de la Asociación, se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios y en ningún caso a fines distintos a estos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

IMPUGNACION DE ACUERDOS Y MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 29. IMPUGNACION DE ACUERDOS

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los Socios numerarios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de quince (15) días desde la fecha de adopción de los mismos.

Las impugnaciones se dirigirán al Presidente de la Asociación dentro del plazo indicado anteriormente, el cual las presentará a la Junta Directiva en un plazo máximo de diez (10) días para que emita su informe, el cual será elevado a la primera Asamblea que se celebre, que adoptará la resolución que estime pertinente.

Igual tramitación se seguirá con las impugnaciones referidas a acuerdos adoptados contrarios a los Reglamento de Régimen Interior o Especial.

Artículo 30. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria.



CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. Normas generales

La Junta Directiva está facultada para imponer a los socios las sanciones pertinentes por incumplimiento de los deberes estatutarios, incluso la exclusión, si bien ésta deberá ser confirmada por la Asamblea General.

No se podrán imponer sanciones sin haber instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial la audiencia al socio presuntamente infractor.

El asociado tendrá el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Además de lo establecido con carácter general en el presente capítulo, la Asociación, podrá regular el procedimiento sancionador, así como la inclusión de nuevas tipificaciones de actuaciones que sean susceptibles de ser sancionables, mediante "el reglamento de régimen disciplinario", dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea antes de poder ser aplicable.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. DISOLUCIÓN

La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos análogos a los recogidos en estos Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.
2. La entrada en vigor de estos Estatutos será al día siguiente de la aprobación por la Asamblea General.

En Badajoz a 22 de junio de 2023



ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES
Y SUS FAMILIAS (ASPACE BADAJOZ)



C/ Gerardo Ramírez Sánchez, 12 - 06011 Badajoz

Tfno: 924 224 672 - Fax: 924 240 264

aspaceba@aspaceba.org

www.aspaceba.org

D/D^a Fernando de Soto González del Corral, Secretario de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de fecha 22 de junio de 2023.

En Badajoz a 04 de julio de 2023

EL SECRETARIO



D. Fernando de Soto

EL PRESIDENTE



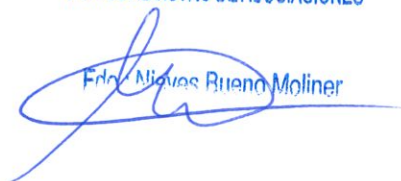
D. José Luis de la Torre



Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 07/09/2023

La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 488 de la Sección 1ª de

POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES



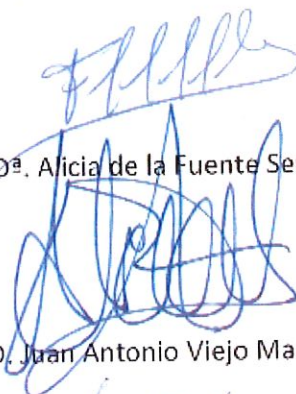
Fernando Moliner

Presidente D. José Galindo Ardila

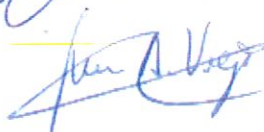


Vicepresidente/Secretario D. Fernando de Soto González del Corral

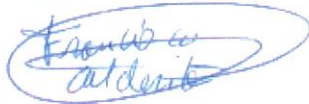
Tesorero/a D^a. Alicia de la Fuente Serrano



Vocal D. Juan Antonio Viejo Martin



Vocal D^a. Francisca Calderita Rodriguez



Vocal D^a. Lorena Mora Uceda



Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n
Mod- I-4ª planta
06800-MÉRIDA

Vista la solicitud formulada por D./D^a. JOSÉ GALINDO ARDILA en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (ASPACE BADAJOZ)**, de BADAJOZ (BADAJOZ), instando la inscripción de la modificación de sus Estatutos, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (ASPACE BADAJOZ)** se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la provincia de Badajoz con el número 488 de la Sección 1ª.
2. Se ha aportado documento acreditativo de la celebración de reunión de la asamblea general de la entidad, que detalla el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, la relación de artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación así como el texto íntegro de los nuevos estatutos.
3. La modificación estatutaria se concreta en:
 - a. Artículo(s) modificado(s): Artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 28.
 - b. Resumen modificación: Se modifican la denominación y algunos aspectos relativos a los socios, la Junta Directiva y el presupuesto.
4. Tras la modificación estatutaria, la denominación de la entidad cambia por la de **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES Y SUS FAMILIAS, DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (ASPACE BADAJOZ)**, su sede social se fija en C/ Gerardo Ramírez Sánchez, nº 12 de la localidad de BADAJOZ, siendo su ámbito territorial PROVINCIAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. - La vigente Constitución Española que reconoce, en su artículo 22, el Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el art. 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Asociaciones, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 77/2023 de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º. - Con arreglo a las disposiciones citadas, esta Secretaría General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

3º.- La ASOCIACIÓN ha modificado sus estatutos de conformidad con los artículos 49 y 50 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

RESUELVO

En virtud de las atribuciones conferidas, inscribir la modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, DISCAPACIDADES AFINES Y SUS FAMILIAS, DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (ASPACE BADAJOZ)**, con el núm. 488 de la Sección 1ª y visar sus nuevos Estatutos.

La presente resolución se practica a los solos efectos de publicidad y no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a de su notificación, conforme a los establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL

Csv:	FDJEXN5NDWTDQW4U5MMWPZ9AS4S8LQ	Fecha	07/09/2023 10:50:54
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1



